



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 151351-2016

Resolución Directoral

N° 671 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.10.2016, presentado por don DANIEL EDUARDO VIRHUEZ ROBLES, identificado con DNI N° 15858466, con domicilio en la Plaza de Armas N° 142-144, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 151351-2016

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante escrito de fecha 24.05.2017, el administrado cumple con adjuntar las constancias de la publicación del aviso oficial colocado en la Municipalidad Distrital de Marcas, en el Juzgado de Paz Titular del distrito de Marca; indicando, que el cargo de la publicación del aviso oficial colocado en la Junta de Regantes del Anexo de Pacar, no ha sido recibida por la ausencia de la autoridad;

Que, mediante notificación N° 266-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 06.04.2018 (Recibido el 12.04.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las siguientes observaciones: **1.-** Con respecto a la oferta hídrica, en el folio 74 del expediente, menciona que para determinar la disponibilidad de agua se generó a partir de datos de la estación Rinconada de la Cuenca del río Fortaleza. Al respecto le recuerdo que está solicitando acreditación hídrica de los manantiales "Monte Verde" y "Willichillian", con un caudal de 5,198 l/s. Por lo que debe presentar y sustentar técnicamente en forma independiente las ofertas hídricas de los manantiales, en volúmenes desagregados mensuales y anuales, en base a los aforos puntuales durante épocas del año. **2.-** El área bajo riego del proyecto es de 31,3484 ha., sin embargo los cálculos fueron realizados con un área bajo riego de 206,0000 ha. Así mismo utiliza los datos de precipitación media mensual en el cálculo de la demanda, lo cual es incorrecto. Al respecto debe recalcular lo indicado. **3.-** El balance hídrico debe realizarse entre la oferta hídrica de los manantiales y el requerimiento de los cultivos del, área bajo riego de 31,3484 ha. **4.-** Presentar las constancias de publicación de los avisos otorgados por la Administración Local de Agua Barranca y la comunidad Campesina de Marca. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante informe técnico N° 144-2018-ANA-AAA.C-F-AT/MCFS, de fecha 02.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que el administrado no ha cumplido, en el plazo indicado, con levantar las





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 151351-2016

observaciones indicadas en la notificación N° 266-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 06.04.2018;

Que, analizado el expediente administrativo, sobre aprobación de estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial; se observa, que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, luego de analizar y evaluar el expediente administrativo, emite la notificación N° 266-2018-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 06.04.2018, mediante la cual comunica al administrado que debe subsanar varias observaciones (como se detallan en la notificación), para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles; sin embargo, habiendo el administrado recibido la notificación N° 266-2018-ANA-AAA.C-F/AT, con fecha 12.04.2018, como se corrobora mediante la Constancia N° 044-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, pero a pesar de haber sobrepasado el plazo otorgado, hasta la fecha, no ha cumplido con absolver las observaciones, por lo que se determina que el administrado no ha cumplido con los requisitos técnicos ni legales contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en consecuencia la pretensión del administrado es improcedente, por lo que se debe desestimar la solicitud de aprobación del estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, presentada por don DANIEL EDUARDO VIRHUEZ ROBLES, y ordenar el archivo del procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 186-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 04.05.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la solicitud de aprobación del estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, presentada por don DANIEL EDUARDO VIRHUEZ ROBLES, y ordenar el archivo del procedimiento administrativo, de acuerdo a los considerandos expuestos.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 151351-2016

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don DANIEL EDUARDO VIRHUEZ ROBLES, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LPP/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Leonel Patiño Pimentel
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA